



**Juicio:** Juicio de Inconformidad.

**Expedientes:** JI-17/2024.

**Promovente:** Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

Colima, Colima, a 24 de junio de 2024<sup>1</sup>.

**V I S T O S** los autos del expediente **JI-17/2024**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, en contra del Acta de Escrutinio y Cómputo Final de la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

## **R E S U L T A N D O**

**I. Jornada Electoral.** El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

**II. Cómputo Municipal.** El 13 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, celebró sesión para efectuar el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Colima, para el período constitucional 2024-2027, celebrada el 02 de junio, en la que resultó ganadora la planilla encabezada por el ciudadano Riúlt Rivera Gutiérrez, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

**III. Juicio de Inconformidad.** El 17 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, por conducto de su Representante Legal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ciudadano Daniel Antonio Andrade Requena, presentó escrito ante este Tribunal Electoral a las 14:07 catorce horas con siete minutos, por el que, interpone el Juicio de Inconformidad en contra del Acta de Escrutinio y Cómputo Final de la elección antes señalada.

**IV. Radicación.** El 18 de junio, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-17/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio

---

<sup>1</sup> En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



**Juicio:** Juicio de Inconformidad.

**Expedientes:** JI-17/2024.

**Promovente:** Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

de referencia fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

**V. Publicitación.** En esa fecha, mediante Cédula de Publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", que nos ocupa, por el plazo de 72 horas, a efecto de que interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado el Partido Morena.

**VI. Certificación de requisitos.** Con la misma data, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedibilidad y especiales a que refieren los numerales 21 y 56 del propio ordenamiento legal.

**VII. Proyecto de Resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, mediante el cual una Coalición controvierte el cómputo y la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, entidad federativa del mismo nombre en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 78, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 54 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



**Juicio:** Juicio de Inconformidad.

**Expedientes:** JI-17/2024.

**Promoviente:** Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.** Este Tribunal Electoral considera que el escrito presentado por el partido enjuiciante cumple con los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 27, 54 fracción II, 56 y 58, como enseguida se demuestra.

**a) Oportunidad.** El Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado ante esta Órgano Jurisdiccional Electoral, dentro del plazo de los 04 días hábiles, toda vez, que la sesión del cómputo impugnado, inicio el 13 de junio, concluyendo el 14 de junio; y, el juicio que nos ocupa se presentó el 17 de junio a las 14:07 catorce horas con siete minutos, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como, en la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral para tal efecto.

**b) Forma.** Se satisface este requisito, toda vez, que la demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; se menciona el acto que se impugna, el organismo electoral responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del representante legal.

**c) Legitimación e interés jurídico.** Se cumplen toda vez que la parte actora está legitimada para promover el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, de la Ley de Medios.

**d) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de quien presenta el Juicio de Inconformidad, con el original de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de dicho Instituto Electoral, la cual obra agregada en autos.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

**f) Requisito de especial de procedencia.** El promovente cumplimenta los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte el Acta de Escrutinio y Cómputo Final de la elección del Ayuntamiento de Colima, en el



**Juicio:** Juicio de Inconformidad.

**Expedientes:** JI-17/2024.

**Promovente:** Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado; precisando las casillas cuya votación solicita se anule, en cada caso.

### **TERCERO: Causales de Improcedencia.**

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

### **CUARTO. Tercero Interesado.**

El 21 de junio, el Partido Morena por conducto de su Comisionado Propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado y representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", ciudadano Aldo Erick Zepeda Márquez, compareció con el carácter de tercero interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se señala a continuación.

Se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:00 diez horas del martes 18 de junio y concluyeron a la misma hora del día jueves 21 de junio, siendo que dicho partido político presentó el escrito de tercero interesado el último día señalado a las 09:46 nueve horas con cuarenta y seis minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico, personería**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre del partido político que se ostenta como tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizados para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y



**Juicio:** Juicio de Inconformidad.

**Expedientes:** JI-17/2024.

**Promovente:** Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad expediente **JI-17/2024**, interpuesto por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, en contra del Acta de Escrutinio y Cómputo Final de la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, por lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

**TERCERO.** Se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Morena, por lo expuesto en la Considerando CUARTO de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



**Juicio:** Juicio de Inconformidad.

**Expedientes:** JI-17/2024.

**Promovente:** Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**